



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 29 de noviembre de 2022.

Número 142

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 033** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N057-2022**, para la contratación relativa a: "Rehabilitación de Red Sanitaria con Tubería PVC Serie 20 y Descargas Sanitarias, en: Col. López Mateos, Col. Bertha del Avellano, Col. Buena Vista, Col. Miguel Alemán, Col. Moderna, Col. Las Palmas, Col. Libertad, Col. Morelos, Col. Pedro J. Méndez, en Cd. Victoria, Tamaulipas."..... 2

#### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-78/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización..... 4

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-79/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del Partido Político Nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022..... 12

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### CONVOCATORIA 033

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N057-2022**, para la contratación relativa a: **“REHABILITACIÓN DE RED SANITARIA CON TUBERÍA PVC SERIE 20 Y DESCARGAS SANITARIAS, EN: COL. LÓPEZ MATEOS, COL. BERTHA DEL AVELLANO, COL. BUENA VISTA, COL. MIGUEL ALEMÁN, COL. MODERNA, COL. LAS PALMAS, COL. LIBERTAD, COL. MORELOS, COL. PEDRO J. MÉNDEZ, EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las bases de Licitación	Fecha límite para adquirir bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N057-2022	\$2,000.00	07/12/2022	06/12/2022 10:00 horas	06/12/2022 11:00 horas	13/12/2022 13:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rehabilitación de red sanitaria con tubería pvc serie 20 y descargas sanitarias, en: Col. López Mateos, Col. Bertha del Avellano, Col. Buena Vista, Col. Miguel Alemán, Col. Moderna, Col. las Palmas, Col. Libertad, Col. Morelos, Col. Pedro J. Méndez.				30/12/2022	90	\$1'500,000.00

- Ubicación de la obra: Cd. Victoria, Tamaulipas.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico [sop.dlc@tam.gob.mx](mailto:sop.dlc@tam.gob.mx) a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en las oficinas de la subsecretaría de construcción, ubicadas en Centro Gubernamental de Oficinas piso 10, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Boulevard Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam, C.P. 87083.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del Monto total del Contrato

- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares o de la misma naturaleza a la que se licita; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- La capacidad financiera deberá ser comprobada mediante copias de los documentos que acrediten la misma, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones Mensuales, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la SOP.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- **SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.- LIC. GERARDO GUEVARA MUÑOZ.-** Rúbrica.

## INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-78/2022

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

## GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley de partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Organización u organizaciones</b>	Organización de ciudadanos que notifiquen al Instituto Electoral de Tamaulipas, el propósito de constituirse como partido político local
<b>Reglamento de comisiones</b>	Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento de Fiscalización</b>	Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales
<b>Unidad de Fiscalización</b>	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral. El 23 de mayo de 2014, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Local y se expidió la Ley Electoral Local.
3. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-19/2017 mediante el cual expidió el Reglamento del Instituto Electoral de Tamaulipas para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-20/2017, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización.
5. El 7 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-37/2017, mediante el cual expidió el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.
6. El 31 de octubre del 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó al ciudadano Jerónimo Rivera García y a las ciudadanas Italia Aracely García López y Deborah González Díaz, como Consejero y Consejeras Electorales de este Consejo General, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el 1º de noviembre de 2018.
7. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales, el 8 de septiembre de 2020.

9. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021 mediante el cual expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abrogó el Reglamento Interior, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
10. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-14/2021, por el que se expidió el Reglamento de comisiones.
11. El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del INE designó al ciudadano Eliseo García González y a las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez, como consejero y consejeras electorales de este Consejo General, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 27 del mismo mes y año.
12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-123/2021, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
13. El 13 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-71/2022, por el que se aprobó la designación de la persona titular de la Unidad de Fiscalización.

### CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, establece que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley Electoral General, establecen que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente, como lo son: la fiscalización de las organizaciones de observadores en elecciones locales, así como de aquellas que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas locales.
- VI. El artículo 195, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, establecen que los OPL que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. Asimismo, señala que, en el ejercicio de dichas funciones, los OPL deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución Política Local señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.
- VIII. El mismo artículo 20 de la Constitución Política Local, establece que las elecciones para la renovación de los poderes públicos se realizarán por elecciones libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto, conforme a las bases que establezca la norma constitucional; asimismo, señala que las elecciones se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- IX.** El artículo 1º, inciso a) y f), de la Ley de partidos, señala que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de: .....a) La constitución de partidos políticos así como los plazos y requisitos para su registro legal....f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- X.** El artículo 3º, numerales 1 y 2, de la citada Ley, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; y, además menciona que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) cualquier forma de afiliación corporativa.
- XI.** El artículo 5º, numeral 1, de la Ley de partidos menciona que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.
- XII.** El artículo 9º, numeral 1, inciso b) de la mencionada Ley, señala que una de las atribuciones que le corresponden a los OPL, es el de registrar los partidos políticos locales.
- XIII.** Los artículos 10, numeral 1; y 11 numeral 1, Título Segundo, Capítulo I, de la multicitada Ley de partidos, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda y que dicha organización de ciudadanos para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el OPL que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad correspondiente en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tratándose de registro local.
- XIV.** Asimismo, el numeral 2, del citado artículo 11 de la Ley de partidos, determina que a partir del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XV.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVI.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVII.** Que el artículo 65 de la Ley Electoral Local, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XVIII.** El artículo 69 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE.
- XIX.** El artículo 70 de la citada Ley, menciona que los partidos políticos estatales que adquieran su registro tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley de partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.
- XX.** El artículo 71 de la misma Ley Electoral Local, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.
- XXI.** En ese sentido, el artículo 73 de la multicitada Ley, establece que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de partidos.

- XXII.** El artículo 81, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que al partido político estatal que no obtenga, por lo menos, el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político estatal pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General y la Ley de Partidos, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- XXIII.** Los artículos 82, párrafo tercero y 84 de la referida Ley Electoral Local, señalan que las agrupaciones políticas estatales deberán acreditarse ante el IETAM previo cumplimiento de los requisitos, y que sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición.
- XXIV.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley. El IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.
- XXV.** Por su parte el artículo 86 de la Ley Electoral Local dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se registrará por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.
- XXVI.** El artículo 88 de la Ley Electoral Local, establece que la fiscalización del financiamiento público y privado de los partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo dispuesto en la Ley General Electoral y la Ley de Partidos. En caso de que dicha atribución sea delegada al IETAM se estará a lo dispuesto en las leyes generales aplicables y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE.
- XXVII.** El artículo 90 de la Ley Electoral Local, establece que son causa de pérdida de registro de un partido político, las contenidas en el Título Décimo, Capítulo I de la Ley de Partidos. En cuanto a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo II del título décimo de dicho ordenamiento.
- XXVIII.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XXIX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXXI.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las direcciones ejecutivas.
- XXXII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXXIII.** Conforme al artículo 110, fracciones XXXI y LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre otras con las atribuciones para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXIV.** Los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, y que cada Comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras o consejeros electorales nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y que una vez integradas, de

entre sus integrantes se elegirá a la Consejera Electoral o al Consejero Electoral que ocupará la Presidencia de la misma. Asimismo, que la integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de las consejeras y los consejeros integrantes del Consejo General. Las consejeras y consejeros electorales participarán en las comisiones, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. El Consejo General emitirá el Reglamento aplicable a la integración y funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales.

- XXXV.** El mismo artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, en correlación con el artículo 6º, del Reglamento de Comisiones, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones; dicho dispositivo legal señala que serán comisiones permanentes las siguientes:
- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
  - Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
  - Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;
  - Comisión de Organización Electoral;
  - Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
  - Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XXXVI.** El artículo 118 de la Ley Electoral Local, en correlación con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento Interno, disponen que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la Directora o el Director del Secretariado, o quien ésta o éste designe y que la función de la Secretaría Técnica tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones. La persona titular de la Dirección Ejecutiva que corresponda asistirá a las sesiones de la Comisión sólo con derecho de voz y sus opiniones y recomendaciones técnicas deberán asentarse en las minutas. La asistencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva, no implica en sentido alguno, relación jerárquica de subordinación respecto de la Comisión, ya que el conducto para coadyuvar con las comisiones es la Secretaría Ejecutiva.
- XXXVII.** El artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el mismo Consejo General les asigne, y que las acciones y proyectos planteados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General, precisando además que sus trabajos serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.
- XXXVIII.** El artículo 121 de la Ley Electoral Local en correlación con el diverso 63 del Reglamento Interno establece las atribuciones de la persona titular de la Unidad de Fiscalización; en consecuencia, se dispone que la persona titular de la Unidad de Fiscalización, podrá participar en las sesiones y reuniones de trabajo que realice la Comisión Especial de Fiscalización a efecto de exponer cuestiones técnicas o atender cuestionamientos sobre un tema específico que sea objeto de análisis y discusión.
- XXXIX.** El artículo 13 del Reglamento Interno, dispone que el Consejo General del IETAM designará de entre sus integrantes, a los consejeros y las consejeras electorales que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- XL.** El artículo 15 del Reglamento Interno en su parte conducente refiere, así como el artículo 7 del Reglamento de Comisiones, que serán consideradas comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos; los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, su integración y temporalidad, sus funciones y atribuciones específicas, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritas en el Acuerdo del que emanen.
- XLI.** El artículo 63, fracción IX del Reglamento Interno, establece que corresponde a la persona Titular de la Unidad de Fiscalización, establecer los mecanismos y llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.
- XLII.** En el artículo 1º del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberán observar las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que reciban de conformidad a dicho Reglamento.
- XLIII.** En el artículo 1º del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, dispone que en la referida norma se establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas aplicables a las organizaciones de ciudadanos que notifiquen su propósito de constituir un partido político, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la

presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 71 de la Ley Electoral Local.

- XLIV.** De conformidad al artículo 1° de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, dicho instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y formatos aplicables a las Organizaciones de Observadores Electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral en los procesos electorales locales del Estado de Tamaulipas.

**De la creación, integración, atribuciones y temporalidad de la Comisión**

- XLV.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, la **Comisión Especial de Fiscalización**, estará integrada por cinco consejeras o consejeros Electorales, de los cuales uno o una deberá presidirla, además contará con una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección del Secretariado; de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley Electoral Local, en tal virtud, dicha Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

<b>Consejeras y consejeros integrantes</b>	
1.	Mayra Gissela Lugo Rodríguez
2.	Eliseo García González
3.	Marcia Laura Garza Robles
4.	Italia Aracely García López
5.	Jerónimo Rivera García

En la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se elegirá a la Consejera o Consejero Electoral que ocupará la Presidencia de la misma.

Ahora bien, la Comisión de Fiscalización será integrada únicamente por consejeras y consejeros electorales, toda vez que en la misma se atenderán asuntos relativos a la verificación e investigación de la veracidad de lo reportado en los informes de organizaciones de observadores en elecciones locales, de aquellas que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas locales, que por su naturaleza se debe garantizar la reserva de información.

Lo anterior, no vulnera ni causa perjuicio al régimen de derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponde a los partidos políticos, ya que que dichos beneficios se encuentran salvaguardados por el IETAM; además, que la responsabilidades de revisar sus informes sobre el origen y destino de sus recursos corresponde a la autoridad electoral nacional.

Asimismo, en los artículos 192, numeral 1 de la Ley General Electoral; 10, numeral 2 y 16 numeral 2 del Reglamento de comisiones del INE, en donde se señala que la Comisión de Fiscalización de esa autoridad electoral nacional, estará integrada por cinco Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, excluyendo la participación de los Consejeros del Poder Legislativo de la Unión y las representaciones partidistas.

- XLVI.** Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de Fiscalización, tendrá, además de las enunciadas en lo conducente en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, las atribuciones siguientes:

- a) Revisar los proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.
- b) Supervisar las funciones y actividades de la Unidad de Fiscalización, en relación con la aplicación de la normatividad en materia de fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- c) Supervisar los procedimientos de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores en elecciones locales, que comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado;
- d) Revisar el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento y gasto y, en su caso, la imposición de sanciones a los sujetos obligados de conformidad con la Ley Electoral Local y los Reglamentos para la Fiscalización respectivos;

- e) Supervisar la presentación de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.
- f) Vigilar que el financiamiento que ejerzan los sujetos obligados tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Verificar la oportuna presentación por parte de los sujetos obligados, de los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuado por intereses y comisiones;
- h) Verificar que la Unidad de Fiscalización proporcione la adecuada orientación, capacitación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones de la normatividad en materia de fiscalización;
- i) Proponer al Consejo General en los plazos que establece la normatividad en materia de fiscalización, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.
- j) Ordenar el inicio de un procedimiento sancionador cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales.
- k) Modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización.
- l) Someter a consideración del Consejo General los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores a que hace referencia el inciso k).
- m) Aprobar y proponer al Consejo General, el proyecto de dictamen relativo al inicio del período de prevención y designación de la persona interventora para la liquidación de los partidos políticos locales.
- n) Con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro e informar al Consejo General las acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
- o) Aprobar y proponer al Consejo General el dictamen relativo a la culminación definitiva del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales.
- p) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales, apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos y candidatos independientes, así como la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales.
- q) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización, deberá proponer al Consejo General en los plazos que establece la Ley Electoral General y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de dictamen y las resoluciones emitidas con relación a los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.
- r) Las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Comisiones, la normatividad en materia de fiscalización y demás ordenamientos aplicables.

Ahora bien, en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Comisión Especial de Fiscalización, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, relativas a la fiscalización de los recursos vinculados con las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales; respecto a la celebración de sus sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento de comisiones.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, el Consejo General del IETAM estima necesario la creación de la Comisión Especial de Fiscalización, ello con la finalidad de revisar, vigilar y supervisar el desarrollo de las funciones ejecutadas por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, particularmente en su actuar como instancia fiscalizadora de los recursos vinculados con las agrupaciones políticas locales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y organizaciones de observadores electorales en elecciones locales. para dotar de certeza y legalidad en los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, fracción I, párrafo 3º, base V; 116, párrafo 2º, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y 4, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r); 195, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1º, incisos a) y f); 3, numerales 1 y 2; 5º, numeral 1; 9, párrafo 1, inciso b); 10, numeral 1; 11, numerales 1 y 2, Título Segundo, Capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 1º y 3º, párrafo 3; 65; 69; 70; 71; 73; 81, párrafos primero y segundo; 82; 84; 88; 90; 93; 99; 100; 102; 103; 110 fracción LXVII y séptimo transitorio; 115; 116; 118; y 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 13; 15; 18; 19; 20 y 63, fracción IX del Reglamento Interno; y, 6º y 7º del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1º del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales; 1º del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; 1º de Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, en términos de los considerandos XLV y XLVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La referida Comisión iniciará funciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, con la celebración de la sesión de instalación, en la que se elegirá a la Presidencia de la misma.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Normatividad del IETAM, a efecto de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la normatividad interna aplicable.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, a efecto de que en el momento oportuno asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión a que refiere el punto primero de Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 52, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-79/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE NO OBTUVO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Sala Regional Monterrey</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Tribunal Electoral Local</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-174/2016, por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
2. El 22 de febrero de 2017, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-12/2017, en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-44/2016 y acumulado, por el cual se confirmó el Acuerdo No. IETAM/CG-174/2016 del Consejo General del IETAM, por el que declaró la pérdida de derecho al financiamiento público local.
3. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-98/2018, por el que emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
4. El 14 de marzo de 2019, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 acumulados, en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-59/2018 y acumulado, por el cual se confirmó el Acuerdo No. IETAM/CG-98/2018 del Consejo General del IETAM, por el que declaró la pérdida de derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
5. El 27 de marzo de 2019, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-56/2019 y SUP-REC-57/2019 acumulados, en el sentido de confirmar la sentencia de la Sala Regional Monterrey en los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 acumulados, toda vez que los agravios planteados resultaron infundados.
6. El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-58/2019, por el que emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual se eligió el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

8. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. El 7 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
10. El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-127/2021, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
11. El 9 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
13. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral Local, resolvió el expediente TE-RAP-07/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-04/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, por el que resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. En esa propia fecha, el Tribunal Electoral Local, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, por el que resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
15. El 06 de abril de 2022, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-30/2022, con motivo de la demanda interpuesta por el Partido Acción Nacional, mediante la cual confirma la resolución del Tribunal Electoral Local que validó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, por el cual se aprobó el convenio de candidatura común denominado "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", suscrito por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
16. El 05 de junio de 2022, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
17. El 08 de junio de 2022, cada uno de los 22 consejos distritales electorales del IETAM celebraron la Sesión de Cómputo Distrital de la elección para la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
18. El 11 de junio de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-61/2022, por el que se emitió el Cómputo Estatal, se efectuó la distribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común y se confirmó la elegibilidad de la candidatura electa, emitiendo la Declaratoria de Validez de la Elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, expidiéndose la constancia de mayoría al candidato electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el periodo 2022-2028.
19. El 06 de agosto de 2022, el Tribunal Electoral Local resolvió los Recursos de Inconformidad en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital, recaídas en los expedientes TE-RIN-04/2022; TE-RIN05/2022; TE-RIN-06/2022 y su acumulado TE-RIN-25/2022; TE-RIN-07/2022 y su acumulado TE-RIN-29/2022; TE-RIN-09/2022 y su acumulado TE-RIN-16/2022; TE-RIN-10/2022; TE-RIN-13/2022; TE-RIN-14/2022; TE-RIN-15/2022; TE-RIN-18/2022; TE-RIN-22/2022; TE-RIN-23/2022; TE-RIN-27/2022; TE-RIN-28/2022 y TE-RIN-30/2022.
20. El 08 de agosto de 2022, el Tribunal Electoral Local notificó al IETAM entre otras, las sentencias recaídas dentro de los expedientes TE-RIN-07/2022 y su acumulado TE-RIN-29/2022; TE-RIN-10/2022 y TE-RIN-27/2022, en las cuales se determinó la anulación de casillas en los distritos electorales locales 11, 12 y 21.
21. El 10 de agosto de 2022, los consejos distritales 11, 12 y 21, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral Local, celebraron sesión extraordinaria, a efecto de dar cumplimiento a la recomposición de los cómputos distritales, realizando la anulación de la votación de las casillas, de conformidad con lo resuelto en las sentencias dentro de los expedientes a los que se hace referencia en el párrafo que antecede, generando las Actas de Cómputo Distrital, correspondiente a cada uno de los distritos electorales de cita, de conformidad con lo aprobado mediante Acuerdos No. IETAM/CD11/ACU/11/2022, IETAM/CDE12/ACU/11/2022 y IETAM/CD21/ACU/11/2022, respectivamente.

22. El 11 de agosto de 2022, los consejos distritales electorales 11, 12 y 21, a través de los oficios IETAM/CDE11/360/2022, IETAM/CDE12/351/2022 e IETAM/CDE21/437/202, recibidos en la Oficialía de Partes del IETAM, notificaron los Acuerdos IETAM/CD11/ACU/11/2022, IETAM/CDE12/ACU/11/2022 y IETAM/CD21/ACU/11/2022, así como la respectiva Acta de Cómputo Distrital que contiene los resultados derivado de la reconfiguración de los cómputos.

23. El 13 de agosto de 2022, el Tribunal Electoral Local, resolvió los medios de impugnación recaídos en los expedientes TE-RIN-01/2022; TE-RIN02/2022; TE-RIN-03/2022; TE-RIN-08/2022; TE-RIN-12/2022; TE-RIN19/2022; TE-RIN-24/2022; TE-RIN-26/2022 y TE-RIN-31/2022, en los cuales se confirmaron los resultados asentados en las Actas de Cómputo de los Distritos Electorales impugnados.

24. En esta propia fecha, el Tribunal Electoral Local emitió la sentencia recaída dentro del expediente TE-RIN-32/2022, en el cual se resolvió confirmar en todas sus partes el Acuerdo No. IETAM-A/CG-61/2022, Resolución que fue notificada al IETAM, en fecha 14 de agosto de la presente anualidad.

25. El 17 de agosto de 2022, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/2279/2022, solicitó a la Presidencia del Tribunal Electoral Local, su apoyo institucional, a efecto de que se informe al Pleno del Consejo General del IETAM, si esa Autoridad Electoral Jurisdiccional, ha resuelto la totalidad de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los cómputos distritales y estatal de la elección a la Gobernatura.

26. El 19 de agosto de 2022, la Presidenta del Tribunal Electoral Local, mediante oficio TE-PRES/158/2022, dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio PRESIDENCIA/2279/2022.

27. El 23 de agosto de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2022, por el que se emitió el cómputo final de la elección de la Gobernatura del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; y, en consecuencia, se efectuó la redistribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS".

28. El 28 de septiembre de 2022 la Sala Superior del TEPJ emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-101/2022, mediante la cual se confirmó el cómputo estatal, la elegibilidad y la declaración de validez de la elección de la Gobernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

29. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación, derivado del cómputo estatal de la elección de Gobernatura.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

IV. El artículo 9º, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone, que dentro de las atribuciones que le corresponden a los OPL, se encuentra la relativa a reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

V. Los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano

**VIII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**IX.** En términos de lo preceptuado por el artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, se establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la referida Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Prerrogativas de los Partidos Políticos acreditados ante el IETAM**

**X.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el mismo sentido, preceptúa la base II, párrafo primero y segundo, de la normativa ya invocada, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Así mismo, la base V, apartado C, numeral 1 de este mismo precepto normativo, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán, entre otras, funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**XI.** El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que; las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Asimismo, en su inciso g), señala que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

**XII.** Los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, incisos b) y d), de la Ley de Partidos, establecen, entre otros derechos de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; así mismo mandata, que son prerrogativas de los partidos políticos, participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

**XIII.** El artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XIV.** El artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XV.** El artículo 52 de la Ley General de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XVI.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo de la Constitución Política del Estado, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado; así mismo, establece que los partidos políticos nacionales y locales en el Estado, recibirán financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**XVII.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

**XVIII.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la propia Ley Electoral Local.

**XIX.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

#### **Análisis sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para tener derecho a recibir recursos públicos locales**

**XX.** Del bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo, se advierte que para efecto de que los partidos políticos nacionales conserven su derecho a recibir recursos públicos locales en términos de lo preceptuado por los artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, 74 y 75 de la Ley Electoral Local, deben de cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar que mantienen vigente su registro nacional; y,
2. Que obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad, es decir, el correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, requisito *sine qua non* para acceder al financiamiento público local.

**XXI.** En cuanto a los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 que anteceden, se tienen, en su caso, por acreditados conforme a lo siguiente:

#### **1. Acreditar que mantienen vigente su registro nacional**

Se tiene por acreditado este requisito, de conformidad con lo señalado en el antecedente número 9 del presente Acuerdo, en los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, siendo estos lo que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional

- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

## 2. Que obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad

### 2.1. Proceso Electoral Local inmediato anterior

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Partidos, que señala, que, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, es preciso señalar el criterio retomado por la Sala Regional Monterrey, al dictar sentencia dentro del expediente SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 Acumulado<sup>1</sup>, que a la letra se transcribe:

[...]

*Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los juicios SUP-JRC-336/2016 y acumulados, SUP-JRC-78/2017, así como en el SUP-JRC-83/2017 y acumulados, es en el sentido de que se trata de alguna de las elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo o los Ayuntamientos.*

...

*De manera que, el hecho de obtener el umbral del 3% en una u otra elección local en la que participe es suficiente para que los partidos políticos nacionales tengan derecho a recibir financiamiento público.*

[...]

Por lo anterior y una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados del cómputo estatal de la elección de la Gobernatura, el 29 de septiembre de 2022 el Consejo General del IETAM emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En este sentido, es el cómputo estatal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 el que se tomará de base para determinar el tres por ciento de la votación válida emitida.

### 2.2. Determinación del tres por ciento de la votación válida emitida

El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece que para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, tomando en consideración que para el caso que nos ocupa fue la elección de Gobernatura, tal y como se menciona en el apartado 2.1. del presente Considerando.

En este orden de ideas, tal y como se señala en el antecedente 28 del presente Acuerdo, en fecha 23 de agosto de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2022, el Consejo General del IETAM emitió el cómputo final de la elección de la Gobernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y, en consecuencia, efectuó la redistribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, denominada "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS"<sup>2</sup>, quedando establecido en el considerando XXXV del citado Acuerdo, la votación en lo individual por cada partido político y por ende el porcentaje de votación válida emitida<sup>3</sup>, tal y como a continuación se detalla:

<sup>1</sup> Sentencia consultable en el siguiente link: [https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JRC/11/SM\\_2019\\_JRC\\_11-844093.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SM/2019/JRC/11/SM_2019_JRC_11-844093.pdf)

<sup>2</sup> El 28 de septiembre de 2022 la Sala Superior del TEPJ emitió sentencia dentro del expediente SUP-JRC-101/2022, mediante la cual se confirmó el cómputo estatal, la elegibilidad y la declaración de validez de la elección de la Gobernatura del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

<sup>3</sup> Tabla 6 del considerando XXXV del Acuerdo No. IETAM-A/CG-67/2022, consultable en el siguiente link: [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_67\\_2022.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_67_2022.pdf)

Tabla 1. Porcentaje de votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Partido político		Votos	% de votación válida emitida
	Partido Acción Nacional	557,088	39.2470%
	Partido Revolucionario Institucional	64,783	4.5640%
	Partido de la Revolución Democrática	20,562	1.4486%
	Partido del Trabajo	56,778	4.0000%
	Partido Verde Ecologista de México	56,778	4.0000%
	Movimiento Ciudadano	46,143	3.2508%
	morena	617,308	43.4896%
	Votos nulos	33,769	
	Candidatos no registrados	630	
	<b>Total votación</b>	<b>1,453,839</b>	<b>100.0000%</b>
(-)	Votos nulos	33,769	
(-)	Candidatos no registrados	630	
(=)	<b>Votación válida emitida</b>	<b>1,419,440</b>	

### 3. Partidos políticos que mantienen su derecho a recibir recursos públicos locales y aquellos que lo pierden

En términos de los considerandos anteriores y en apego a lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos que a la letra dispone que “para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate”; al respecto, de lo vertido en la tabla número 1 contenida en el apartado 2.2. del considerando que antecede, se determina lo siguiente:

#### 3.1. Partidos que obtienen su derecho a recibir recursos públicos locales

De lo vertido en la tabla número 1 detallada en el apartado 2.2. del presente considerando, en la que se exponen los porcentajes de cada partido político de acuerdo a la votación obtenida en el computo estatal, se advierte que los partidos políticos que acreditaron que obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, obteniendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales, son los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena.**

#### 3.2. Partido político que perdió su derecho a recibir recursos públicos locales

De conformidad con los porcentajes de votación válida emitida obtenidos por cada partido político, contenidos en la tabla número 1 detallada en el apartado 2.2. del presente considerando, se advierte que el **Partido de la Revolución Democrática** no acreditó obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **perdiendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público en los ejercicios anuales 2023 y 2024.** Ello es así, en virtud de que para efecto de determinar que partidos tienen derecho a recibir recursos públicos locales se toma en consideración como uno de los elementos básicos, el que obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, por lo que al no haber elección en 2023, sino hasta el 2024, en ese ejercicio prevalecerá la situación del Partido de la Revolución Democrática, pues será hasta entonces derivado de los resultados de los cómputos de la jornada electoral, en el que, en caso de obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 podrán acceder a las prerrogativas de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas, a partir del ejercicio 2025.

Lo anterior, toda vez que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público, se determinan anualmente y son entregados en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, tal y como lo señalan los artículos 41, párrafo segundo, base II, incisos a) y b), de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III e inciso c), fracciones I y II, de la Ley de Partidos, correlativos con el 85 de la Ley Electoral Local, así como los criterios orientadores que se citan a continuación:

**JURISPRUDENCIA 9/2004. FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO<sup>4</sup>.**- En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguen todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-12/2017, mediante la cual se confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, dentro del recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-44/2016 y acumulado por el cual confirmó el Acuerdo IETAM/CG-174/2016<sup>5</sup>:

[...]

Contrariamente a lo aducido por el actor, **ninguna prerrogativa y ningún derecho del que sean titulares los partidos políticos, se pueden considerar absolutos**, por tanto, dentro de las reglas del sistema democrático representativo existen consecuencias para aquellos institutos políticos que no alcancen un cierto grado de penetración en la ciudadanía, consecuencia que en materia de financiamiento se relaciona **con el correspondiente al que se otorga para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas**.

...

De igual forma, la regla prevista en el numeral 52, párrafo 1, de la Ley de Partidos, dota de operatividad al modelo de partidos políticos y garantiza el principio de representación reconocido en el artículo 41 de la Constitución Federal, ya que, en el caso de los partidos políticos nacionales, aun cuando no pierdan su acreditación en términos de la legislación de Tamaulipas (pues aquella depende de la conservación de su registro ante el INE), al no alcanzar el umbral requerido, siguen recibiendo recursos provenientes de las dirigencias nacionales. Esto, porque a diferencia de los partidos políticos locales, los nacionales, bajo el sistema electoral vigente, **estarían en aptitud de continuar sus actividades ordinarias a pesar de no obtener el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, pues para efectos de dichas actividades en el ámbito estatal, las dirigencias nacionales pueden proporcionar un continuo mantenimiento a la estructura orgánica del instituto político nacional con acreditación local (actividades ordinarias) y la difusión de la cultura democrática (actividades específicas) en el Estado de Tamaulipas, debiendo garantizar los derechos político electorales de sus militantes y simpatizantes**.

..

Las consideraciones anteriores resultan congruentes con el criterio de esta Sala Superior, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados, pues con esta interpretación se logra dar un efecto útil al artículo 52 párrafo 1, de la Ley de Partidos, respecto al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, mismo que no puede otorgarse a un partido político nacional con acreditación local, si no alcanzó el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, porcentaje que constituye un dato objetivo de la representatividad del instituto político en la entidad y que salvaguarda dicho principio así como el del pluralismo político.

[...]"

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JRC-04/2017 acumulados.

[...]

...en aplicación del principio de equidad y en respeto al derecho reconocido en la Constitución y en la ley, mientras conserven el registro como partidos y puedan participar en elecciones locales; razón por la cual, se estimó que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el umbral referido deben recibir financiamiento público **para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección ...**

[...]"

Sentencia de la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-REC-56/2019 y SUP-REC-57/2019 acumulados<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 129 y 130.

El contenido de los artículos 32 y 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 96 y 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Resaltado propio.

<sup>5</sup> Acuerdo por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

[...]

*En ese sentido, la sola acreditación de un partido político nacional ante la autoridad local no genera, de manera automática, que acceda de forma total a la prerrogativa del financiamiento público local, pues para ello es necesario tomar en consideración las reglas previstas tanto en la Constitución como en las leyes generales, dado que el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el 3% del umbral requerido en el Estado de Tamaulipas, no es una cuestión que puede verse aislada del sistema jurídico electoral, sino que se encuentra sujeta a ciertas reglas de operatividad que le debe de dar funcionalidad al sistema y permitir el cumplimiento de los fines de los institutos políticos, pero en armonía con los principios constitucionales rectores. [...]*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, bases I, párrafo primero, II, párrafo primero y segundo, y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y d), 50, numerales 1 y 2, 51, numeral 1, inciso a) y c), 52, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo, y III, numerales 1 y 2 Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafos primero y tercero, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103 y 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidad de interés público, del Partido de la Revolución Democrática, para los ejercicios anuales 2023 y 2024; al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización Planeación y Vinculación con el INE, de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 52, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

<sup>6</sup> El 27 de marzo de 2019, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-56/2019 y SUP-REC-57/2019 acumulados, en el sentido de confirmar la sentencia de la Sala Regional Monterrey en los juicios de revisión constitucional electoral SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019 acumulados, toda vez que los agravios planteados resultaron infundados.

Sentencias que confirmaron el Acuerdo IETAM/CG-98/2018 del Consejo General del IETAM por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México. Del Trabajo y movimiento Ciudadano a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2019. Al no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para elegir a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.